



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 40

lunes, 28 de febrero de 2022

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (Badajoz)

- [00653] Corrección de error en edicto publicado el 3 de diciembre de 2021 sobre calendario fiscal, exposición pública de padrones y anuncio de cobranza de principales tributos de cobro periódico y notificación colectiva gestionados por OAR para 2022

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Almendralejo

- [00649] Bases y convocatoria para constituir una lista de espera de Oficial Mecánico

#### Ayuntamiento de Campanario

- [00554] Comunicación previa para el ejercicio de una actividad inocua dedicada a la actividad "servicio de peluquería"

#### Ayuntamiento de Casas de Reina

- [00637] Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por cesión del uso de espacios de enterramiento funerario

#### Ayuntamiento de Feria

- [00640] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de instalaciones deportivas municipales y otros  
[00638] Aprobación definitiva del acuerdo de adhesión AEMO  
[00639] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 02/SC/21

#### Ayuntamiento de Higuera la Real

- [00648] Aprobación definitiva de la nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana  
[00642] Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "Higuera-Jerez II"

#### Ayuntamiento de La Zarza

- [00650] Aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo

#### Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

- [00619] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022

#### Ayuntamiento de Palazuelo

- [00646] Aprobación inicial del expediente número 1 de modificación de créditos

#### Ayuntamiento de Torremejía

- [00641] Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

#### Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- [00645] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

#### Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

- [00643] Aprobación inicial de la corrección de errores materiales advertidos en la codificación de partidas de la ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2022  
[00644] Aprobación inicial de la modificación de la base 29.<sup>a</sup> de la ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2022  
[00659] Relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual (segundo semestre de 2021)

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

---

### MINISTERIOS

#### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Badajoz)

- [05236] Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Badajoz

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

## TRIBUNALES SUPERIORES

### Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno (Cáceres)

[00633] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Usagre

[00634] Nombramiento de Juez de Paz titular en Valdetorres

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria**  
**Badajoz**

**Anuncio 653/2022**

*Corrección de error en edicto publicado el 3 de diciembre de 2021 sobre calendario fiscal, exposición pública de padrones y anuncio de cobranza de principales tributos de cobro periódico y notificación colectiva gestionados por OAR para 2022*

**CORRECCIÓN PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL, EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES Y ANUNCIO DE COBRANZA DE LOS PRINCIPALES TRIBUTOS DE COBRO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA GESTIONADOS POR EL OAR, PARA EL EJERCICIO 2022.**

En relación al calendario fiscal, exposición pública de padrones y anuncio de cobranza de los principales tributos de cobro periódico y notificación colectiva gestionados por el OAR, para el ejercicio 2022 publicado en el BOP con número 231/2021 el día 3 de diciembre de 2021, se procede a la siguiente rectificación:

**1.- CALENDARIO FISCAL 2022**

- Donde dice:

Tributos	Periodo voluntario	Cargo recibos domiciliados
Tasa de recogida de residuos (PROMEDIO)	1.º TRI: 20 de marzo a 29 de mayo de 2022	27 de marzo
	2.º TRI: 19 de junio a 20 de agosto de 2022	29 de junio
	3.º TRI: 20 de septiembre a 22 de noviembre 2022	28 de septiembre
	4.º TRI: 20 de diciembre 2022 a 22 enero de 2023	28 de diciembre

- Debe decir:

Tributos	Periodo voluntario	Cargo recibos domiciliados
Tasa de recogida de residuos (PROMEDIO)	1.º TRI: 10 de abril a 13 de junio de 2022	27 de abril de 2022
	2.º TRI: 11 de julio a 12 de septiembre de 2022	27 de julio de 2022
	3.º TRI: 10 de octubre a 12 de diciembre de 2022	27 de octubre de 2022
	4.º TRI: 10 de enero a 13 de marzo de 2023	27 de enero de 2023

**2.- EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS PADRONES DE 2022**

- Donde dice:

Tributos	Periodos
Tasa de recogida de residuos (PROMEDIO)	1.º TRI: 20 de marzo a 20 de abril
	2.º TRI: 19 de junio a 19 de julio
	3.º TRI: 20 de septiembre a 20 de octubre
	4.º TRI: 20 de diciembre a 20 de enero 2023

- Debe decir:

Tributos	Periodos
Tasa de recogida de residuos (PROMEDIO)	1.º TRI: 10 de abril a 10 de mayo de 2022
	2.º TRI: 11 de julio a 11 de agosto de 2022
	3.º TRI: 10 de octubre a 10 de noviembre de 2022
	4.º TRI: 10 de enero a 10 de febrero de 2023

En Badajoz, a 24 de febrero de 2022.- El Vicepresidente del OAR, (decreto 5/7/19, BOP 8/7/19), Saturnino Alcázar Vaquerizo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Almendralejo  
Almendralejo (Badajoz)**

**Anuncio 649/2022**

*Bases y convocatoria para constituir una lista de espera de Oficial Mecánico*

**BASES Y CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UNA LISTA DE ESPERA PARA NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO INTERINO O PARA LA CONTRATACION, CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL, POR DURACIÓN DETERMINADA, DE OFICIAL MECÁNICO.**

La Junta de Gobierno local, por Delegación de la Alcaldía Presidencia otorgada por Decreto de 21 de junio de 2019, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar las bases que regirán la convocatoria de selección para constituir una lista de espera para el nombramiento con el carácter de personal funcionario interino o para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada, de Oficial Mecánico.

Segundo.- Convocar pruebas selectivas a través del sistema de oposición libre, para la constitución de esta lista de espera.

Tercero.- Publicar las bases y convocatoria de selección en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es) y en los tablones de edictos de este Ayuntamiento y disponer un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, para la presentación de solicitudes.

**BASES**

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.º.- Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una lista de espera, a través del sistema de oposición libre, para la para el nombramiento con el carácter de personal funcionario interino o para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada, de Oficial Mecánico.

Se fundamenta la excepcionalidad de la contratación en la necesidad transitoria de personal de esta especialidad por distintos motivos como pueden ser la existencia de plazas vacantes, sustitución transitoria de titulares con derecho a reserva de puesto de trabajo o el exceso o acumulación de tareas, siempre que respondan a necesidades que se consideren de carácter excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que sea prioritarias para este Ayuntamiento.

Con la aprobación de esta convocatoria se dejan sin efectos convocatorias o listas de esperas convocadas, anteriormente, para los mismos fines o para supuestos análogos relacionados con la categoría de Oficial Mecánico.

2.º.- Igualdad de trato. Todo el proceso selectivo se desarrollará en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.º.- Modalidad y duración de los nombramiento o contrataciones. Conforme al artículo 3 del Reglamento regulador de funcionamiento de las listas de espera para la contratación, contenido en el anexo III del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento (DOE 17 de septiembre de 2018), los aspirantes de lista que se constituya, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.2 del propio Reglamento, figurarán en única lista independiente, que será utilizada tanto para el nombramiento de personal funcionario interino, como para la contratación de personal laboral por duración determinada, con estricta sujeción a las normas legales de aplicación.

Los nombramientos interinos se atenderán a lo dispuesto por el artículo 18 del vigente acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento, artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 16 de la Ley

13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Las contrataciones que se puedan generar, por duración determinada, estarán acogidas a las modalidades previstas por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La duración y la jornada dependerán del servicio a realizar según lo dispuesto por el Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Quedan excluidas las contrataciones con cargo a determinadas subvenciones o programas, en la que se establezcan sistemas propios de selección del personal.

4.º.- Retribución. Estará dotado con las retribuciones correspondientes a un puesto de Oficial Mecánico (grupo C, subgrupo C2), conforme a lo dispuesto por vigente Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

5.º.- Régimen de incompatibilidad. Estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

6.º.- Normativa de aplicación. En lo no previsto en estas bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo el vigente Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo de los empleados públicos (DOE 17 de septiembre de 2018), el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 177 del RD Legislativo 781/1986, de 13 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, el RD 364/1995, de 10 de marzo, del Reglamento General de ingreso del personal al servicio del Estado, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 octubre, Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1.º.- Requisitos. Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en artículo 57 del EBEP sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del EBEP.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación, Profesional de Primer Grado o equivalente.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, o cualquier otro competente en la materia, que acredite la citada equivalencia. Si se trata de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- f) Estar en posesión del carnet de conducir tipo C.

2.º.- Fecha de cumplimiento de requisitos. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarse en el momento de la contratación, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en la base Novena de esta convocatoria.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

1.º.- Instancias: quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán manifestar, en sus instancias, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos recogidos en la base segunda, como se recoge en el modelo recogido en

el anexo I de esta convocatoria. En la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es) estará disponible un modelo de instancia.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada.

2.º.- Lugar de presentación: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en la Oficina de atención ciudadana de este Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en este caso la parte interesada deberá adelantar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un fax con la copia de la solicitud presentada a través de estos medios.

Las instancias presentadas en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por Correos antes de ser certificadas, dentro del plazo de presentación de instancias. Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en la fecha en la que fueron entregadas en Correos.

3.º.- Plazo de presentación de instancias: Atendiendo al principio de celeridad y por la necesidad de atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, el plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que aparezcan publicadas las bases integrales de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es).

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de instancias, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

1.º.- Lista provisional de admitidos: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidos y excluidos. La resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es), contendrá la relación alfabética de personas admitidas y excluidos, así como las causas de exclusión de éstas. Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

2.º.- Subsanación de instancias y reclamaciones: Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluida de la lista de aspirantes admitidos. Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones.

Finalizado este plazo se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es) resolución elevando a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, a través de la que se entenderán contestadas las subsanaciones o reclamaciones de haberlas.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no prejuzga que se les reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento. Cuando de la documentación que debe presentarse, tras la superación del proceso selectivo, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Quinta.- Tribunal Calificador.

1.º.- Composición del Tribunal: Estará integrado por cinco miembros, constarán de una Presidencia, una Secretaría y tres Vocales, con sus respectivas suplencias, tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre observándose, en cualquier caso, el mínimo del 40% de representación de cada sexo.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

Su composición será predominantemente técnica, sus componentes deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría profesional de que se trate.

Todos sus integrantes habrán de ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo. En todo caso, al menos uno de sus miembros deberá pertenecer a una administración distinta.

2.º.- Designación del Tribunal: Las personas designadas miembros de los órganos de selección serán nombradas por resolución de la Alcaldía Presidencia mediante designación nominal de cada uno de los cargos, titulares y suplentes. La Presidencia y Secretaría se realizará libremente por la Alcaldía. La Vocalía proveniente de otra Administración será designada por la Junta de Extremadura. Las otras dos vocalías serán designadas por sorteo de entre los empleados públicos

del Ayuntamiento. Dicha resolución se publicará junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes

3.º.- Participación de las organizaciones sindicales: Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes recibirán información sobre el desarrollo de los procesos selectivos, pudiendo participar como observadores en todas las fases y actos que integran dichos procesos a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

4.º.- Asesores especialistas y personal colaborador: Cuando el procedimiento selectivo, por dificultad técnica o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal podrá disponer incorporar al mismo personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas o en el desarrollo de aquellas pruebas en las que, por el número de aspirantes convocados, se requiera su concurrencia. En todo caso, solo procederá la propuesta cuando por la especialización técnica del puesto a cubrir o trabajo a realizar o la ausencia de la misma entre miembros de dichos órganos, resulte imprescindible su labor. El personal asesor actuará con voz pero sin voto.

5.º.- Actuación del Tribunal: Velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos. Actuarán con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Su actuación se ajustará a las bases de la convocatoria y resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, las dudas y propuestas que surjan en su aplicación, así como las cuestiones que se susciten durante las pruebas, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden en las mismas.

Las personas componentes de los órganos de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención o cuando, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. En todo caso, en la sesión de constitución del Tribunal, la Presidencia exigirá de los miembros del órgano de selección, asesores y observadores, declaración formal de no hallarse incurso en circunstancias que pudieran dar lugar a su recusación.

Todos los miembros del Tribunal han de guardar sigilo y confidencialidad sobre todos los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento como consecuencia de su participación o colaboración en las labores del órgano de selección.

6.º.- En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación al Tribunal Calificador el Reglamento Regulator de los Tribunales de Selección de este Ayuntamiento (anexo II del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos) así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los solos efectos de la revisión de sus actos o la interposición de los recursos administrativos que procedan frente a los mismos, se considerarán dependientes de la Alcaldía Presidencia como órgano que los nombra.

Sexta.- Actuación de aspirantes, convocatoria a las pruebas y anuncios sucesivos.

1.º.- Actuación de los aspirantes: El orden de actuación en los ejercicios que no se realicen conjuntamente se determinará, antes del comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Las personas aspirantes, que serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, deberán ir provistos del DNI, suponiendo su no presentación el decaimiento de sus derechos a participar, quedando excluida, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

No obstante, en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido su presentación en el momento previsto, por motivo debidamente justificado y así apreciado por el Tribunal, se podrá examinar a las personas aspirantes afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente ningún opositor o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

2.º.- Convocatoria a realización de pruebas: Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Esta publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 5 días hábiles al comienzo.

3.º.- Publicación de anuncios: Publicadas las bases de la convocatoria, todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es).

Séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de oposición y constará de los dos ejercicios selectivos, de carácter consecutivo y eliminatorio, que se describen a continuación:

1.º.- Primer ejercicio. Se realizará por escrito, consistirá en una prueba test que exigirá en contestar, en un tiempo máximo de 60 minutos, una batería de 25 preguntas con cuatro respuestas de las que una será la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa incluido en el anexo II "Programa de la convocatoria".

2.º.- Segundo ejercicio. Consistirá en superar una prueba de carácter práctico, durante un período máximo de treinta minutos, y consistirá en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico, iguales para todos los opositores, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, que serán concernientes a las funciones a desarrollar por el Oficial Mecánico y relacionadas con las materias específicas contenidas en el anexo II de esta convocatoria.

Se pretende que los aspirantes pongan de manifiesto sus aptitudes y capacidad profesional en relación al puesto a desempeñar. Si el Tribunal lo estima podrá dialogar sobre las materias objeto de esta prueba, y pedir las aclaraciones oportunas, a los aspirantes que considere.

Octava.- Calificación de los ejercicios selectivos y definitiva.

1.º.- Calificación de los ejercicios. Todos los ejercicios serán obligatorios para la totalidad de aspirantes y tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar uno haber superado el anterior. La calificación de los ejercicios se realizará conforme a las siguientes pautas:

En el primer ejercicio se valoraran las primeras 20 preguntas, quedando en reserva las comprendidas entre la 21 y la 25 por si el Tribunal anulara alguna pregunta por entenderla mal formulada o no ajustada al temario. Se calificará a razón de 0,50 puntos por cada pregunta respondida totalmente correcta, restándose 0,10 puntos por cada pregunta mal respondida, no puntuándose las preguntas no contestadas, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

El segundo ejercicio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

2.º.- Calificación definitiva. Conforme al Reglamento regulador de las listas de espera, la calificación definitiva se determinará de la siguiente manera:

1.º. Mayor número de ejercicios aprobados.

2.º. A igualdad de ejercicios aprobados, mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados más, en su caso, la fase de concurso.

3.º. De persistir el empate se atenderá al orden del sorteo de la Junta de Extremadura de aplicación general a todas las listas de espera para la contratación de la Comunidad Autónoma y que se hace pública en el DOE.

Para entrar en bolsa será necesario haber superado al menos el primer ejercicio.

Novena.- Constitución de la lista de espera.

1.º.- Constitución de la lista de espera: Recibida la propuesta del tribunal calificador, por resolución de la Alcaldía Presidencia se constituirá la lista de espera.

La lista de espera tendrán una vigencia máxima de tres años, contados a partir de la fecha de su constitución, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se prorrogue, por resolución de la Alcaldía, por el tiempo estrictamente necesario y que será determinado en la resolución. En todo caso, la lista de espera será sustituida por una posterior que derive de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas.

Constituida la lista de espera, en ella permanecerán las personas aspirantes, en situación de espera, hasta su contratación por riguroso orden de prelación, sin que ello suponga derecho efectivo a la contratación. La permanencia en la lista de espera no generará derechos de ninguna índole, pudiendo quedar sin efectos en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

2.º.- Situaciones de los aspirantes en la lista. Conforme al Reglamento regulador de las listas de espera, las personas que se encuentren inscritas en las listas se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones: disponible, suspensión, exclusión e llocalizable, con las connotaciones reguladas en ese Reglamento.

3.º.- Orden de prelación. Se realizarán los llamamientos atendiendo al orden de prelación de la lista, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las personas serán llamadas para acceder a las contrataciones en cualquiera de sus modalidades o nombramientos por riguroso orden, siempre que se encuentre en situación de "disponible" en la fecha prevista para el inicio del contrato o nombramientos ofertados y reúnan el resto de requisitos, sin perjuicio de lo establecido para la mejora de empleo.

En el supuesto de que los nombramientos interinos o las contrataciones laborales temporales sean por tiempo inferior a seis meses, la persona aspirante se reincorporará a la lista en el lugar que ocupaba antes del llamamiento. Si dicho nombramiento o contratación es igual o superior a seis meses volverá a formar parte de la lista si bien al final de la misma, no volviéndose a llamar hasta que no pasen los siguientes de la lista y las que le preceden.

4.º.- Mejoras de empleo. Tendrán la consideración de "mejora de empleo" las siguientes ofertas: la cobertura de plaza vacantes o la cobertura de puesto con duración prevista igual o superior a un año siempre que tal circunstancia se informe suficientemente.

La mejora de empleo se ofertará a las personas integrantes de la correspondiente lista, por su orden, que estén tanto en situación de "disponible" u "ocupada", pero que no estén ocupando ningún puesto de los señalados como de mejora de empleo y siempre que no hayan superado el periodo máximo de contratación de seis meses.

5.º.- Oferta de nombramiento o contrato de trabajo a tiempo parcial. Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo a tiempo parcial podrá rechazarse la oferta sin necesidad de justificación de dicho rechazo, manteniendo su posición en la lista. No obstante, si realizados los llamamientos a los integrantes de la referida lista, ninguno hubiera aceptado esta propuesta de cobertura, se volverá a ofertar la cobertura a tiempo parcial, inicialmente ofrecida, con los mismos requisitos y condiciones que en las coberturas de puestos de trabajo a tiempo completo.

6.º.- Llamamientos a los aspirantes se realizarán conforme al Reglamento regulador de las listas de espera para la contratación. Las renunciadas tendrán las consecuencias previstas por ese Reglamento.

7.º.- Para lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto por Reglamento Regulador de las listas de espera para la contratación (anexo III del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo).

Décima.- Presentación de documentos y contratación.

1.º.- Presentación de documentos: La persona propuesta para su contratación estará obligado a presentar, dentro del plazo de 2 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la bases.

Además conforme al artículo 12 y apartado 3.b) del anexo I del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos las personas seleccionadas deberán superar un reconocimiento médico realizado por el Servicio de vigilancia de la salud de este Ayuntamiento, que acredite su capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Quien no presentase la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no se contratará y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde formalizará el contrato a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

2.º.- Nombramiento o contratación. En todo caso, las contrataciones estarán supeditadas a que surjan las correspondientes necesidades.

Presentada la documentación y siendo ésta conforme, se formalizará el contrato de trabajo. Quien, sin causa justificada, no se incorporase a su puesto de trabajo, en el plazo marcado en el contrato, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, en el que viniera desempeñando.

Igualmente, el seleccionado estará sujeto a las restantes disposiciones de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Décimo primera.- Igualdad de género.

Todas las denominaciones contenidas en estas bases así como cualesquiera otras menciones que en las mismas se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino,

según el sexo de la persona que se tenga por interesada o destinataria a la que se haga referencia.

Décimo segunda.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal es necesario en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

1.º.- Información sobre protección de datos.

a) Responsable. Ayuntamiento de Almendralejo.

b) Finalidad del tratamiento: gestionar y tramitar la participación en la convocatoria de las pruebas selectivas, de conformidad con las normas de aplicación, con el fin de analizar la idoneidad de los candidatos. No se emplearán los datos para decisiones automatizadas.

c) Legitimación: Art. 6.1 e) RGPD Misión realizada en interés público Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Personas destinatarias de cesiones o transferencias: Podrán realizarse las cesiones de sus datos a otras administraciones públicas relacionadas con su solicitud y las previstas por la ley.

2.º.- Derechos de las personas interesadas:

Tiene derecho al ejercicio de los derechos de Información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.

Puede ejercer sus derechos mediante correo electrónico a la atención del Delegado de Protección de Datos a la dirección: [dpd@almondralejo.es](mailto:dpd@almondralejo.es) o a través del registro de entrada de este Ayuntamiento.

Puede consultar la "Información adicional" y detallada sobre protección de datos personales en nuestra página web: [https://www.almondralejo.es/contenido.php?id\\_area=18&id\\_bloque=10](https://www.almondralejo.es/contenido.php?id_area=18&id_bloque=10)

Se le informa, además, de su derecho a reclamar ante la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos: [www.aepd.es](http://www.aepd.es)) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos en relación a sus datos personales.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento y que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos.

Tan solo se publicarán los datos necesarios para que la persona interesada conozca el resultado de su solicitud, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Décimo tercera.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de parte interesada para su consulta en la página web [www.almondralejo.es](http://www.almondralejo.es).

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

- Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I:  
MODELO DE SOLICITUD

Don/doña ....., vecino de ....., teléfono de contacto ....., con domicilio en calle ....., número ....., y con NIF número ....., comparece ante V.S. por el presente escrito y como mejor proceda,

EXPONE:

Que tiene conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Almendralejo para constituir una lista de espera para el nombramiento, con carácter de personal funcionario interino o para la contratación, con carácter de personal laboral, por duración determinada de Oficial Mecánico, publicada en el BOP de Badajoz ....., a través del sistema de oposición libre y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Que he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Que acepto íntegramente el contenido de las bases, comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma, por lo que solicita tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria.

Almendralejo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: El aspirante:.....

ANEXO II:  
PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características. Estructura y contenido.

Tema 2.- Órganos Municipales de Gobierno. El Alcalde, los Concejales. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local.

Tema 3.- Motor de combustión, elementos y componentes del motor, funcionamiento y piezas de motores de explosión y combustión, reglajes, diagnóstico de averías, reparación y su mantenimiento. Sistema de alimentación e inyección en vehículos diésel, ligeros y pesados, tipos de sistemas de alimentación en ambos vehículos, elementos que los componen, su funcionamiento, características, diagnóstico de averías y su reparación.

Tema 4.- Sistema de transmisión, embrague, caja de cambios, diferencial, árboles de transmisión, transmisiones hidroestáticas, sistema tracción total temporal y permanente, cajas automáticas, embragues hidráulicos, convertidores, funcionamiento, identificación de componentes, reparación, desmontaje/montaje y mantenimiento.

Tema 5.- Sistema de tren de fuerza en maquinaria pesada, tipos y funcionamiento, elementos que lo forman, diagnóstico de averías, montaje/desmontaje y mantenimiento.

Tema 6.- Sistema de tren de rodaje en maquinaria pesada, tipos y funcionamiento, elementos que lo componen, diagnóstico de averías, montaje/desmontaje, reglajes, reparación y mantenimiento.

Tema 7.- Sistema de frenado en vehículos pesados, tipos de sistema de frenado, su funcionamiento, elementos que lo componen, diagnósticos de avería, reparación y mantenimiento.

Tema 8.- Circuito de refrigeración en vehículos ligeros y pesados, tipos de sistemas de refrigeración en vehículos ligeros y pesados, elementos que lo componen, características específicas de cada uno, su funcionamiento, diagnósticos de averías y reparación.

Tema 9.- Sistema hidráulico en maquinaria pesada y vehículos pesados e implementos hidráulicos, tipos de sistemas en ambos tipos de vehículos, elementos que los componen. Identificación de componentes, características y funcionamiento, diagnóstico de averías y su reparación y mantenimiento.

Tema 10.- Sistema eléctrico en vehículos ligeros y pesados, circuito de carga, arranque y climatización, funcionamiento de los sistemas, elementos que los componen, su funcionamiento, diagnóstico de averías, reparación y mantenimiento.

Tema 11.- Prevención de riesgos laborales en talleres mecánicos. Riesgos en equipos de elevación. Manejo de sustancia químicas.

En Almendralejo, a 22 de febrero de 2022.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.- La Secretaria, María Carmen Gordillo Alcalá.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Campanario  
Campanario (Badajoz)**

**Anuncio 554/2022**

*Comunicación previa para el ejercicio de una actividad inocua dedicada a la actividad "servicio de peluquería"*

**APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Por parte de doña Antonia María Gallardo Gallardo, se ha presentado solicitud de comunicación previa para el ejercicio de una actividad inocua dedicada a la actividad de "servicio de peluquería", a ubicar en c/ Parador, número 24 de esta localidad.

En cumplimiento con la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados, de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Campanario, a 16 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, Elías López Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Casas de Reina  
Casas de Reina (Badajoz)**

**Anuncio 637/2022**

*Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por cesión del uso de espacios de enterramiento funerario*

**ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 21/12/2021, DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE REINA POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN DEL USO DE ESPACIOS DE ENTERRAMIENTO FUNERARIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21/12/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión del uso de espacios de enterramiento funerario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://casasdereina.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casas de Reina, a 9 de febrero de 2022.- El Alcalde, Agustín Castelló Tena.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Feria

#### Feria (Badajoz)

#### Anuncio 640/2022

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de instalaciones deportivas municipales y otros*

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

#### Antecedentes de hechos:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Feria, adoptado en sesión ordinaria el 27 de octubre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de instalaciones deportivas municipales y otros, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 1.º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por utilización y ocupación de las instalaciones deportivas municipales y otros inmuebles de propiedad municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo. La presente Ordenanza será de aplicación en esta localidad desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o utilización de las instalaciones y locales que se detallan en esta Ordenanza, a instancia de parte, por personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten y a cuyo favor se otorguen las oportunas autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento u ocupación.

#### Artículo 4.º.- Responsables.

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se establecen en los epígrafes señalados a continuación:

##### Epígrafe 1:

Instalaciones deportivas municipales (pabellón polideportivo):

1,00 euros/1 hora de lunes a jueves.

1,50 euros/1 hora de viernes a domingo y festivos. Utilización gimnasio municipal:

15,00 euros mensuales.

##### Epígrafe 2:

Centro cultural para desarrollo de celebraciones y sin finalidad lucrativa:

- 100,00 euros/día.

Fianza 50,00 euros/día.

Hotel Rural para desarrollo de celebraciones y sin finalidad lucrativa:

- 100,00 euros/día.

Fianza 200,00 euros/día".

##### Epígrafe 3:

Castillo de Feria (plaza de armas), para desarrollo de celebraciones y eventos similares tales como congresos y jornadas formativas con o sin finalidad lucrativa: 3.000,00 euros/día.

Cuando se trate de conciertos musicales o similares organizados con personas físicas o empresas privadas deberá acordarse las condiciones en el contrato que se suscriba por el Ayuntamiento estableciéndose las condiciones de tal utilización.

##### Epígrafe 4:

Casa de la Cultura, antigua Cámara Agraria y aula de la Universidad Popular ubicada en el antiguo matadero para impartir cursos de formación, talleres, bailes, con o sin ánimo de lucro:

- Para grupos de más de 10 alumnos: 2,00 euros/alumno y mes.

#### Artículo 6.º.- Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las normas de gestión establecidas en el artículo siguiente.

#### Artículo 7.º.- Normas de gestión.

Quienes soliciten la utilización de las instalaciones señaladas en el epígrafe 1, deberán abonar la tasa con anterioridad a la utilización a la persona designada por el Ayuntamiento para la entrega de las llaves y custodia de dichas instalaciones, que entregará un recibo del abono de la cuota.

Quienes soliciten la utilización de las instalaciones y bienes señalados en el epígrafe 2, de la actividad deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el registro general del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con 15 días hábiles de antelación, como mínimo, al inicio de la ocupación o utilización, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso.

El criterio de concesión de la autorización para el uso por el Ayuntamiento será el orden de entrada de la solicitud, si bien tendrán preferencia las asociaciones registradas o colectivos con intereses culturales sobre los vecinos y hermandades religiosas. Asimismo tendrán prioridad las asociaciones, colectivos o grupos con intereses culturales notorios en el municipio sobre asociaciones y colectivos de otros municipios.

Una vez autorizado por el Ayuntamiento el uso del centro cultural, el interesado deberá presentar en las dependencias municipales el justificante de ingreso de la cuota tributaria, así como de la fianza obligatoria. Una vez realizada la actividad y previo informe del servicio competente del Ayuntamiento se procederá a la devolución de la fianza, en caso de que procediera o a la liquidación de los gastos ocasionados por los desperfectos ocasionados por los interesados.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de no tramitar ni conceder, tanto para las instalaciones y bienes inmuebles señalados en el epígrafe 1 como en el epígrafe 2, aquellas solicitudes en la que los interesados hubieran causado anteriormente en las instalaciones daños de carácter irreparables, así como aquellas otras solicitudes en la que se aprecie que no queda garantizada la correcta utilización de los bienes o locales.

#### Artículo 8.º.- Responsabilidad – Obligaciones de uso.

Cuando por la utilización de las instalaciones, en el caso del epígrafe 2, este sufriera desperfectos o deterioros, se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la licencia está obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparable a su indemnización.

El beneficiario queda obligado a aceptar las normas de utilización establecidas por el Ayuntamiento, entre las que cabe destacar:

Respetar el aforo.

Respetar el mobiliario, haciendo buen uso del mismo.

Respetar el orden y la limpieza.

Atender a las indicaciones que pudiera hacer el personal autorizado por el Ayuntamiento.

Guardar el decoro y normas de comportamiento propias y exigibles en este tipo de instalaciones culturales-sociales.

#### Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. Los concesionarios serán los responsables de cuidar y no deteriorar las instalaciones ni su mobiliario.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo".

En Feria, a 22 de febrero de 2022.- La Alcaldesa, Manuela Cornejo Flores.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Feria**  
**Feria (Badajoz)**

**Anuncio 638/2022**

*Aprobación definitiva del acuerdo de adhesión AEMO*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FERIA A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OLIVO**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de adhesión y participación del Ayuntamiento de Feria a la Asociación de Municipios del Olivo.

En octubre de 1996 tuvo lugar la primera reunión informativa con pequeños y medianos municipios de distintas comunidades autónomas que manifestaron el interés de consolidar y hacer realidad la constitución de una Asociación Española de Municipios del Olivo que sirviera de plataforma para agrupar intereses y esfuerzos con el fin de disponer de un espacio e instrumentos de reflexión y de análisis estratégico, que ayudasen a tomar decisiones y realizar propuestas y líneas de actuación conjunta, en torno a la cultura del olivo.

Treinta y uno fueron los municipios promotores de la Asociación Española de Municipios del Olivo, entre los que se encontraban algunas Diputaciones y que partían de los siguientes postulados:

A.- Que el Olivo constituye un factor clave en la configuración y desarrollo económico, cultural y sociológico de muchos municipios de España, condicionando desde el perfil urbanístico y paisajístico hasta la estructuración del mercado laboral, o el hecho cultural. En gran medida puede afirmarse incluso que la cultura del Olivo permite el equilibrio ecológico de muchas zonas, que de otro modo encontrarían difícil su conservación.

B.- Que este denominador común, condicionante de toda nuestra actividad, requiere, al tiempo que nos une en características y problemáticas similares, aunar esfuerzos que permitan la preservación y fomento de nuestra condición de poblaciones olivereras, fortaleciéndolas con actividades complementarias, que generen mayor equilibrio y mantengan la personalidad que dicha condición ha impreso en nuestras comunidades.

C.- Que somos conscientes de la necesidad de dar respuestas coordinadas a la manifestación de este hecho. Más aún en una coyuntura donde la regionalización o globalización de la economía condiciona todos los sectores de la producción, y se quiere hacer desde la afirmación de lo local como eje y motor imprescindible en el desarrollo integral de nuestras comunidades.

Negociado y suscrito el texto inicial del convenio que se adjunta y cuya finalidad es:

- La adhesión y participación del Ayuntamiento de Feria a la Asociación de Municipios del Olivo.

A suscribir con:

- Asociación AEMO.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Feria, a 22 de febrero de 2022.- La Alcaldesa, Manuela Cornejo Flores.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Feria**  
**Feria (Badajoz)**

**Anuncio 639/2022**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 02/SC/21*

## APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/SC/2021

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado el 9 de diciembre de 2021, sobre modificación de créditos número 02/SC/2021, del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al RLT para gastos generales.

AUMENTOS DE CRÉDITO					
Partida		Denominación	Cto. inicial (€)	Aumento (€)	Cto. final (€)
450	61909	Obras AEPSA	4.465,62	38.000,00	42.465,62
Total créditos suplementados:				38.000,00	
El anterior importe se financia mediante:					
a) Nuevos o mayores ingresos que se detallan:					
Partida		Denominación	Prev. inicial (€)	Importe (€)	Prev. final (€)
Total nuevos o mayores ingresos:					
b) Bajas de créditos de las siguientes partidas del estado de gastos:					
Partida		Denominación	Cto. inicial (€)	Disminución (€)	Cto. final (€)
337	62900	Instalación repetidor	38.000,00	38.000,00	0,00
Total bajas de créditos:				38.000,00	
c) Con cargo al remanente de tesorería disponible para gastos generales:					
Partida		Denominación		Importe (€)	
Total remanente utilizado:				0,00	
Total financiación:				38.000,00	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Feria, a 22 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cornejo Flores.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Higuera la Real**  
**Higuera la Real (Badajoz)**  
**Anuncio 648/2022**

*Aprobación definitiva de la nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL

## INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Expediente: 518 / 2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2021, acordó aprobar el expediente de nueva redacción de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, habiendo sido expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 5 de enero de 2022 sin que se presentaran reclamaciones durante el plazo establecido, por lo que se considera elevada a definitiva dicha aprobación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley de esta jurisdicción.

## ANEXO

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

## Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

## Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.

2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

## 1. No están sujetos al impuesto:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

g) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

h) La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

i) La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que, si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.

j) Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

#### Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20 % del valor catastral del inmueble transmitido.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.
- Justificación del desembolso realizado.
- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

- c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias, judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 5. Sujetos pasivos.

##### 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del valor.

Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.

En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.

El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 7. Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 20%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8. Bonificaciones.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de las siguientes bonificaciones en la cuota, en función del valor catastral del terreno conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Bonificación
Hasta 10.000,00 €	50%
Más de 10.000,00 €	25%

La cuota se bonificará en función del valor catastral del terreno, con independencia del valor atribuido al derecho.

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

Artículo 9. Devengo del impuesto.

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
- c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria,

se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.

c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.

En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. Revisión de los actos administrativos.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Higuera la Real, 23 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ruiz Martínez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Higuera la Real**  
**Higuera la Real (Badajoz)**  
**Anuncio 642/2022**

*Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "Higuera-Jerez II"*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DUAL "HIGUERA-JEREZ II"**

**EXPEDIENTE: 304/2021**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 5 de octubre de 2021, de aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "Higuera-Jerez II", que fue expuesto al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de octubre de 2021, se considera automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo inicial, publicándose a continuación el texto íntegro del mencionado

Reglamento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de esta norma local podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DUAL "HIGUERA-JEREZ II"

### Artículo 1. Introducción.

El presente Reglamento pretende servir de norma, que articulé dentro de la legalidad vigente aquellos aspectos propios del desempeño cotidiano de la labor encomendada al personal del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", estableciendo las normas de funcionamiento y coordinación.

El personal que presta sus servicios en el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y constituye el equipo formativo se clasifica de la siguiente forma:

- a) Directora-Gestora (1).
- b) Coordinadora de Formación (1).
- c) Gestora (1).
- d) Monitora de acompañamiento/tutorización (1).
- e) Monitora Asistencia Domiciliaria (1).
- f) Monitora Social (1).
- g) Monitor Fontanería y climatización (1).
- h) Monitor/a Albañilería (1).

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente normativa regula las condiciones de trabajo de todo el personal (dirección, docentes y alumnos trabajadores) del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", y a fines informativos, se plasma por escrito para generar conocimientos y constancia de su existencia a la hora de proceder durante el plazo de duración del mismo.

### Artículo 3. Condiciones del alumno-trabajador.

Define la condición de alumno/trabajador del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", el mantener con el Ayuntamiento de Higuera la Real (en adelante, "entidad promotora") una relación regulada formalmente por un contrato de formación, por lo que son considerados trabajadores, sin perder la condición de alumno, en ningún caso.

La duración del contrato de trabajo, será:

- Equipo formativo: 1 año y 14 días.
- Alumnos: 1 año.

Durante la duración del contrato de formación, los alumnos/trabajadores tendrán derecho a la percepción de un salario equivalente al 75% del salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

### Artículo 4. Condiciones del personal docente.

El personal docente mantiene con la entidad promotora una relación regulada formalmente por un contrato de obras o servicios, por lo que son considerados trabajadores, según condiciones de cada contrato suscrito entre ambas partes y hasta el final del contrato.

## Artículo 5. Horario de trabajo.

La jornada laboral se establece en 37,5 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes/domingos.

Se considera jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico-práctica, como las dedicadas a trabajos reales.

El horario/jornada de trabajo del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", será el siguiente:

- De lunes a viernes/domingo en horario de mañana y/o tarde.

A la hora/día indicado por el equipo técnico, los alumnos/trabajadores y equipo formativo deben estar en las aulas, o lugar indicado.

A la hora que mejor se adapte a las necesidades y eficacia del programa, se establecerá a criterio del Director/a-Gestor/a, un descanso de treinta minutos pasados los cuales todo el personal se incorporará a las tareas que sus monitores les indiquen.

## Artículo 6. Calendario laboral.

El Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", se regirá por el calendario laboral que anualmente elabora la Administración, de tal forma que se considerarán no laborables, además de los días considerados como tales a nivel Nacional, Regional, los dos días establecidos por la entidad promotora para el ejercicio 2021/2022. Por la Dirección-Gestión, se informará con la antelación debida a todo el personal (dirección, docentes y alumnos-trabajadores) del Programa de Formación.

## Artículo 7. Descanso semanal.

La dirección, docentes y alumnos-trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de 2 días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá día completo del sábado y el día completo del domingo, a excepción de lo estipulado en las cláusulas adicionales de cada contrato.

## Artículo 8. Vacaciones anuales.

Dirección, docentes y alumnos-trabajadores tendrán derecho a vacaciones anuales retribuidas con duración de treinta días naturales (22 laborales). El equipo formativo hará coincidir sus vacaciones con la de los alumnos/trabajadores. En todo caso se estará a las necesidades del servicio en beneficio del programa que se ejecuta.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica alguna.

El periodo de disfrute de las vacaciones anuales se fijará prioritariamente en época estival y atendiendo a las necesidades laborales del Programa de Formación Profesional. Dicho periodo se determinará por el equipo formativo en consenso con los alumnos/trabajadores, debiendo ser autorizado por la entidad promotora.

Los miembros del equipo técnico podrán acordar con la entidad promotora otros períodos de vacaciones extraordinarios colectivos, en atención al carácter docente del centro. Estos períodos deberán ser recuperados mediante ampliación de la jornada laboral.

## Artículo 9. Permisos y licencias.

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Consultas médicas: Deberán ser justificadas mediante la presentación del correspondiente justificante de ausencia laboral en el que figurará: Las horas de ausencia, la firma y el sello del médico correspondiente. No obstante, cuando se trate de justificante médico y la dolencia le impida reincorporarse al programa con normalidad después de la consulta, el facultativo deberá hacer constar el día o los días que debe permanecer en reposo, de no ser así se considerará que puede volver al programa tras la consulta.

Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles.

Según la tipología de contrato y las condiciones establecidas, el equipo técnico y los alumnos trabajadores tendrán derecho al disfrute de los días de asunto propio legalmente establecidos.

## Artículo 10. Normas generales.

### 1. Justificación documental de ausencia al programa.

Toda ausencia al programa debe ser justificada documentalmente.

Cuando se trate de un justificante médico y la dolencia le impida reincorporarse al programa con normalidad después de la consulta, el facultativo debe hacer constar el día o los días que debe permanecer en reposo. De no ser así, se considerará que puede volver al programa tras la consulta.

En el caso de saber con antelación que se va a faltar se debe comunicar al personal técnico del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" además de aportar el justificante correspondiente.

Cuando se aporte justificante de ausencia donde se establezca claramente el periodo de tiempo justificado; de producirse retraso injustificado a su incorporación a las actividades del programa, podrá ser motivo de sanción.

Los justificantes se entregarán al día siguiente de su incorporación.

2. Queda prohibida la entrada al interior de las instalaciones del centro de toda persona ajena al programa. Si algún familiar necesita localizar a algún alumno/a del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" solo basta con preguntar en las oficinas por la persona que busca y se le facilitará la comunicación.

3. En el tiempo de desayuno y en los momentos de intercambio de clase los alumnos/as, no permanecerán en la entrada del centro.

4. El uso del móvil en las horas de clase queda prohibido. Solo será permitido bajo supervisión del Monitor o persona responsable en ese momento.

#### Artículo 11. Derechos.

Los que a continuación se relacionan:

- a) Al respeto a su intimidad y comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- b) Respeto a su conciencia cívica y moral.
- c) Respeto a su dignidad personal.
- d) Recibir una educación integral y una formación profesional que le capacite en el conocimiento de un oficio para su futura inserción laboral, conforme a los objetivos del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y a las necesidades y posibilidad personal de cada uno.
- e) Utilizar con la corrección debida las instalaciones, mobiliario y material del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".
- f) Disponer de los utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.
- g) A su integridad física y a una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad higiene en el trabajo.
- h) Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.
- i) A ser asesorados en la adquisición de técnicas de autoempleo y fórmulas para su inserción laboral.
- j) A participar en la organización del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" a través de la formulación de sugerencias y opiniones, bien de forma individual o colectiva.
- k) A no ser discriminados por razón de sexo, estado civil, raza, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, disminución física... según lo establecido en la Ley.
- l) A la percepción de la remuneración legalmente establecida.
- m) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

**Artículo 12. Deberes.**

Los que a continuación se relacionan:

- a) Respetar la dignidad de cuantas personas forman parte del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
- b) Cumplir las obligaciones establecidas para su trabajo en el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", de conformidad con las reglas de buena fe y diligencia.
- c) Obedecer las instrucciones del personal encargado de su formación, monitores y profesores, en el ejercicio regular de sus funciones.
- d) Se prohíbe la tenencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y entornos de trabajo.
- e) Adoptar medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" pone a su disposición.
- f) Realizar las tareas concretas que le sea encomendadas bajo la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.
- g) Participar activamente en las clases teóricas complementarias de su formación integral, cumplido con las tareas que les sean encomendadas por los profesores.
- h) Guardar el debido respeto a los compañeros, manteniendo un trato de corrección y colaborando con ellos en el trabajo cuando sea necesario.
- i) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y de la entidad promotora.
- j) Hacerse responsables del vestuario y de la herramienta que les sea entregada para su trabajo, cuidándola y guardándola de modo conveniente y haciéndose cargo de su reposición en caso de pérdida o deterioro por mal uso de la misma, siempre que se demuestre la falta de diligencia del alumno en tales circunstancias. En tal sentido indicar que la ropa de trabajo ha de ser utilizada únicamente en actividades desarrolladas en el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y por personal autorizado.
- k) Utilizar el vestuario facilitado durante la totalidad de la jornada laboral, incluidos los 30 minutos de descanso establecido.
- l) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la "imagen" que el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" ofrece al municipio y su entorno.
- m) Informar al Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", en horario de 8:45 a 9, de la no-asistencia al trabajo cuando por causas imprevistas se produzca la imposibilidad justificada de incorporación al centro.
- n) A partir de las 9:00 horas no se permitirá la entrada al centro.
- o) Comunicar al equipo formativo cualquier enfermedad o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo o que ponga en peligro su integridad física o la del resto del personal del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", garantizándose en todo caso el derecho a la intimidad.
- p) Cuidar y mantener las condiciones higiénicas y de limpieza de las instalaciones puestas a disposición del programa.

**Artículo 13. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones, competencia, prescripción y procedimiento.**

- A) Las faltas: Se clasifican en leves, graves y muy graves, estableciéndose su regulación en los apartados siguientes, así como las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

## A.1. Faltas leves:

- La incorrección o falta de respeto con sus compañeros/as.
- Faltas reiteradas de puntualidad, que no superen los 30 minutos en un mes, a partir de los treinta minutos se considera falta grave.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada,
- El bajo rendimiento, comportamiento apático sin causa justificada, tanto en las actividades formativas como en el trabajo propio del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".
- Interrupciones que entorpezcan tanto las clases teóricas como el trabajo efectivo.
- Presentarse a clase sin los útiles necesarios por descuido inexcusable.
- El no usar y/o descuidar el vestuario y material personal y EPI del que disponen para el desarrollo de su trabajo durante la totalidad de la jornada laboral (incluidos los 30 minutos de descanso).
- La no presentación en tiempo oportuno (tres días hábiles) de los justificantes, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Permanecer en la puerta de los Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" en horario de trabajo.
- Fumar en zonas/horarios no permitidos: Aulas, pasillos y servicios.
- Introducir en el centro de trabajo a personas ajenas al Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".

## A.2. Faltas graves:

- Haber sido sancionado por cuatro faltas leves, a excepción de la falta de puntualidad (que a partir de los treinta minutos se considera falta grave).
- La falta de obediencia y/o respeto debido a monitores/profesores y demás personal del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".
- La posesión y consumo de alcohol o drogas ilegales durante la jornada de trabajo y formación.
- El ataque a la integridad física y moral de los compañeros y compañeras y en general, mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada laboral.
- El incumplimiento o abandono de normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La ausencia al trabajo sin justificar de 3 faltas durante un periodo de 30 días.
- Faltas de hurto, robo, tanto a los trabajadores como al Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".
- En este sentido se ponderará y valorará la gravedad del hecho por el equipo formativo del programa de formación, así como a cualquier personal dentro o fuera del centro en cualquier actividad desarrollada por el Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".

- Reincidir en el comportamiento apático, falta de interés.
- Causar negligentemente daños a los locales, instalaciones, material y herramientas.
- La falta reiterada (2 faltas leves) de rendimiento intencionado que afecte al normal desenvolvimiento del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".
- El uso inadecuado/sin autorización de cualquier medio de transporte durante la jornada laboral.
- La práctica de todo tipo de juegos, uso de móviles o máquinas encaminadas a distraer la atención de los alumnos-trabajadores durante el horario del trabajo y formación.

#### A.3. Faltas muy graves:

- Tres faltas graves de puntualidad sin causa justificada en el plazo de 30 días.
- El incumplimiento culpable o manifiesta insubordinación respecto de las órdenes impartidas por los superiores en el ejercicio de su trabajo, del que se derive perjuicio grave para el servicio.
- La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido sancionada en más de una ocasión por incurrir en falta grave.
- Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, o alcanzar tal estado durante el horario del mismo.
- La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos propios de los Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia o ajena.
- La rotura y/o destrucción intencionada de maquinarias, herramientas, materiales e instalaciones del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".
- Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.

#### B) Sanciones:

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, se sancionará del modo siguiente:

##### B.1. Faltas leves:

- Primera falta: Amonestación de palabra por el monitor.
- Segunda falta: Apercibimiento de la dirección por escrito, que se unirá a su expediente.
- Tercera falta: Suspensión del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y sueldo por un día, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan.

##### B.2. Faltas graves:

- Suspensión del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y sueldo de dos a seis días, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan.

### B.3. Faltas muy graves:

- Suspensión del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II" y sueldo durante el plazo de siete días a un mes, mediante comunicación expresa de las causas que lo motivan.
- Expulsión, extinción del contrato por despido disciplinario.

### C) Competencia:

Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera la Real, de conformidad con las atribuciones que le confiere, el artículo 21.º.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante, como órgano competente, la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento de régimen interno.

### D) Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 3 meses, las graves a los 4 meses y las muy graves a los 6 meses, a partir de la fecha en la que la entidad promotora tenga conocimiento de las mismas.

### E) Procedimiento:

- 1) Comunicación por escrito a la entidad promotora por parte del Director/a-Gestor/a de los hechos que motivan la falta.
- 2) Comunicación por escrito al trabajador/a informándole de la apertura de expediente disciplinario haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.
- 3) Se dará audiencia al interesado/a por plazo de 10 días, para constatación de los hechos, y para que efectúe las alegaciones o aporte la documentación que tenga por conveniente en su descargo.
- 4) El/la directora/a-gestor/a dará traslado de la propuesta de sanción a la entidad promotora.
- 5) En su caso, el Sr. Alcalde-Presidente de la entidad promotora, dictará resolución al respecto; debiendo ser notificada al interesado/a y en la que deberán constar los siguientes datos:
  - a) Descripción de los hechos, así como la fecha en que se produjeron.
  - b) Indicación de la categoría de falta que corresponde a los hechos según lo recogido dentro del Reglamento de régimen interno.
  - c) Comunicación del recurso.
- 6) Se remitirá informe al SEXPE de las faltas muy graves.
- 7) El trabajador/a tendrá derecho a recurrir la sanción conforme a la normativa vigente.
- 8) En el caso de faltas muy graves (baja definitiva), requerirá la tramitación establecida en la normativa concordante del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II".

## Artículo 14. Régimen Jurídico, Jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia y modificación.

a) Régimen jurídico. En lo no establecido en el presente Reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral, legislación de régimen local, normativa del organismo autónomo del Servicio Extremeño Público de empleo, y demás aplicable.

b) Jurisdicción competente. La jurisdicción social, es la competente para conocer acerca de las cuestiones que conciernen a las relaciones laborales que se puedan suscitar entre la entidad promotora y los alumnos/trabajadores, así como entre esta y los integrantes del equipo formativo.

c) Entrada en vigor. El presente Reglamento, entrará en vigor una vez haya sido aprobado íntegramente por el Ayuntamiento Pleno de Higuera la Real y publicado en legal forma.

d) Vigencia. Se mantendrá vigente hasta la finalización del programa formativo del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

e) Modificación/reforma. La entidad promotora a iniciativa propia o a requerimiento del Director/a-Coordinador/a del Programa de Formación y Empleo "Escuela Profesional Dual Higuera-Jerez II", podrá acordar las modificaciones que se estimen convenientes al presente Reglamento interno, con sujeción a los trámites establecidos para su aprobación, y observancia de las disposiciones legales vigentes.

Quedan exceptuadas las modificaciones que se consideran impuestas y directamente aplicables por reformas que se produzca durante su vigencia en la normativa que regula la materia.

Higuera la Real, 23 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ruiz Martínez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de La Zarza**  
**La Zarza (Badajoz)**  
**Anuncio 650/2022**

*Aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo*

INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de enero de 2022, aprobó con carácter definitivo la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, siguiente:

- Plantilla de personal:

La plantilla de personal de éste Ayuntamiento, es la que a continuación se detalla:

A)	Plazas de funcionarios	Grupo	N.º de plazas	C. destino	Ocupadas	Vacantes	Observaciones
1.-	Habilitación de Carácter Estatal:						
	1.1.- Secretario-Interventor	A1	1	27	1		Ocupado por Habilitado Nacional
2.-	Escala de Administración General						
	2.1. Subescala Técnica		1				
	2.1.1. Técnico de Administración General y Tesorero Accidental	A2	1	22	1		Ocupada por funcionario
	2.3. Subescala Administrativa						

A)	Plazas de funcionarios	Grupo	N.º de plazas	C. destino	Ocupadas	Vacantes	Observaciones
	2.3.1. Administrativo Secretaría	C1	1	22	1		Ocupada por funcionario Admvo.
	2.3. Subescala Auxiliar						
	2.4.1.- Auxiliar Administrativo de PMH- Registro	C2	1	18	1		Vacante
	2.4.2. Auxiliar Administrativo Secretaría Intervención	C2	1	18	1		Ocupada por funcionario Auxiliar Admvo.
	2.4.3. Alguacil	AP	1	14	1		Ocupado por funcionario
	2.4.4. Alguacil	AP	1	14	1		Vacante
3.-	Escala de Administración Especial						
	3.1. Subescala de Servicios Especiales:						
	3.1.1. Oficial Jefe Policía Local	C1	1	21	1		Vacante
	3.1.2. Agente de la Policía Local	C1	1	21	1		Ocupada por funcionario
	3.1.3 Agente de la Policía Local	C1	1	21	1		Ocupada por funcionario
	3.1.4. Agente de la Policía Local	C1	1	21	1		Ocupada por funcionario
	3.1.5. Agente de la Policía Local	C1	1	21	1		Ocupada por funcionario
	3.1.6. Agente de la Policía Local	C1	1	21	1		Ocupada por funcionario
	3.2. De personal de Oficios						
	3.2.1 Encargado de obras/Servicios Generales	AP	1	14	1		Ocupado por funcionario
	3.2.2. Personal instalaciones municipales	AP	1	14	1		Ocupado por funcionario

B)	Personal laboral	Grupo	Jornada	N.º de plazas	C. destino	Ocupadas	Vacantes	Tipo de contrato	Observaciones
1.-	Laboral								
	1.1. Operario de servicios múltiples	AP	Completa	1	14	1		100	Personal fijo
	1.2. Bibliotecario	A2	Completa	1	19	1		100	Personal fijo
	1.3. Director de Universidad Popular	A2	Completa	1	18	1		100	Personal fijo
	1.4. Personal de limpieza	AP	Completa	1	11	1		100	Personal fijo
	1.5. Personal de Limpieza	AP	Parcial	1	11	1		100	Personal fijo
	1.6. Monitor deportivo	C1	Parcial	1	14	1		100	Personal fijo
	1.7. Monitor deportivo	C1	Parcial	1	14	1		100	Personal fijo
	1.8.- Director Centro Educación Infantil	A2	Completa	1	20	1		100	Personal fijo
	1.9. Educador Infantil	C1	Completa	1	17	1		100	Personal fijo

B)	Personal laboral	Grupo	Jornada	N.º de plazas	C. destino	Ocupadas	Vacantes	Tipo de contrato	Observaciones
	1.10. Educador Infantil	C1	Parcial	1	17	1		100	Personal fijo

• Relación de puestos de trabajo.

Denominación: Secretaría-Intervención													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
1	1	F	H.N.	Secretaría		A1	si	C.H.N.	si	No	Total	27	1875
Especialidad:	Las admitidas para la subescala de Secretaría-Intervención en escala de Habilitados Nacionales												
Requisitos:	Habilitación Nacional												
Méritos:	Gerencia pública, patrimonio y bienes en las EELL, Seguridad Social en las EELL, Gestión y control de la Tesorería municipal, Administración electrónica.												
Jornada:	Flexible												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30 + según las necesidades del servicio												
Dedicación:	Exclusiva												
Cometido:	Responsabilizarse de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, del control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera, del manejo y custodia de fondos, valores y efectos conforme ley. Ostentar Jefatura Serv. Recaudatorios y responsabilizarse de recaudación												

Denominación: Técnico de Administración General y Tesorería accidental													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
2	1	F	A.G	Gestión		A2	No	C.G	si	No	Parcial	22	975
Especialidad:	Las admitidas para la subescala de A.G.												
Requisitos:	Ofimática avanzada												
Méritos:	Especialización/ experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Programar, controlar y ejecutar las tareas administrativas, expedientes y procedimientos propios de la Unidad, de acuerdo con las normas de procedimiento jurídico, administrativo y las instrucciones recibidas. Realizar funciones propias de Tesorería.												

Denominación: Administrativo Gestión Tributaria-Secretaría													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
3	1	F	A.G	Administrativa		C1	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	19	600
Especialidad:	Las admitidas para la subescala de A.G												
Requisitos:	Ofimática avanzada												
Méritos:	Grado de la rama de CCSS y Jurídicas o asimilado. Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar las tareas administrativas de catastro y de la gestión tributaria												

Denominación: Auxiliar Administrativo Secretaría-Intervención													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
4	1	F	A.G	Auxiliar		C1/C2	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	17	500
Especialidad:	Las admitidas para la subescala de A.G.												
Requisitos:	Ofimática avanzada												
Méritos:	Grado de la rama de CCSS y Jurídicas o asimilado. Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												

Denominación: Auxiliar Administrativo Secretaría-Intervención	
Dedicación:	Normal
Cometido:	Realizar tareas de carácter administrativo apoyo a la Secretaría-Intervención

Denominación: Auxiliar Administrativo Secretaría-Intervención													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
5	1	F	A.G	Auxiliar		C1/C2	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	17	500
Especialidad:	Las admitidas para la subescala de A.G.												
Requisitos:	Ofimática avanzada												
Méritos:	Bachiller superior o asimilado. Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar tareas de carácter administrativas derivadas de la administración del personal. Realizar las funciones propias del Padrón Municipal de Habitantes Realizar las funciones derivadas del Registro y atención al público.												

Denominación: Alguacil Secretaría-Intervención													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
7	2	F	A.G	Auxiliar		C2/AP	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	14	400
Especialidad:	Las admitidas para la subescala de A.G.												
Requisitos:	Carnet de conducir B y ofimática básica												
Méritos:	Bachiller superior o asimilado. Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar tareas de notificación, apoyo al servicio y atención e información al ciudadano												

Denominación: Oficial Jefe Policía Local													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
10	1	F	A.E	Servicios especiales	Policía	C1	No	C.G	No	Si	Parcial	21	1200
Especialidad:	Las admitidas para la clase de Policía Local												
Requisitos:	Curso de mando Academia de Policía y carnés de conducir B y A												
Méritos:	Grado o asimilado, Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	M/T/N												
Horario:	L-D: 8:00 – 15.00/ 15.00 – 22.00/ 22.00 – 08.00												
Dedicación:	Preferente												
Cometido:	Dirigir y coordinar los servicios el cuerpo y dictar las ordenes e instrucciones convenientes para su correcta prestación.												

Denominación: Agente Policía Local													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
11	4	F	A.E	Servicios especiales	Policía	C1	No	C.G	No	Si	Parcial	21	1025
Especialidad:	Las admitidas para la clase de policía local												
Requisitos:	Academia de policía y Carnés de conducir B y A												
Méritos:	Grado o asimilado, Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	M/T/N												
Horario:	L-D: 8:00 – 15.00/ 15.00 – 22.00/ 22.00 – 08.00												
Dedicación:	Preferente												

Denominación: Agente Policía Local													
Cometido:	Velar por la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público de las ordenanzas municipales, así como ordenar y dirigir el tráfico.												

Denominación: Encargado de obras y servicios múltiples													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
15	1	L/F				C1/C2	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	18	775
Especialidad:	Técnico de la Construcción o asimilado												
Requisitos:	Carnet de conducir B y Ofimática Básica												
Méritos:	Técnico en organización y control de obras de construcción o asimilado. Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												
Dedicación:	Preferente												
Cometido:	Responsabilizarse de la planificación, coordinación, dirección y supervisión de los servicios múltiples y de obras.												

Denominación: Operario de servicios múltiples													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
16	1	L				AP	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	14	525
Especialidad:	Certificado de escolaridad o asimilado												
Requisitos:	Carnet de conducir B												
Méritos:	Titulo profesional, básico en oficios clásicos o asimilado												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00 - 14:30												
Dedicación:	Preferente												
Cometido:	Realizar las tareas derivadas del servicio de limpieza viaria, realizar las tareas propias del cementerio.												

Denominación: Personal instalaciones municipales													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
17	1	L/F				AP	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	12	375
Especialidad:	Certificado de escolaridad o asimilado												
Requisitos:													
Méritos:	Graduado en ESO o asimilado												
Jornada:	Partida												
Horario:	L-V: 9:00-11:00/ 16:30-22:00												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar las tareas de consejería y limpieza en las instalaciones municipales asignadas												

Denominación: Personal de limpieza													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
25	2	L				AP	No	C.G	No	Si	Legal ordinaria	11	350
Especialidad:	Certificado de escolaridad o asimilado												
Requisitos:													
Méritos:	Titulo profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios o asimilado												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 8:00-14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar las tareas de consejería y limpieza en las instalaciones municipales asignadas												

Denominación: Bibliotecario													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
20	1	L				A2	Si	C.G	Si	Si	Legal ordinaria	19	650
Especialidad:	Grado en Información y documentación o asimilado												
Requisitos:	Ofimática básica												
Méritos:	Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 16:00- 21:00// horario en verano L-V: 08:00-15:00												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar las tareas derivadas de la gestión de la biblioteca.												

Denominación: Director Universidad Popular													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
21	1	L				A2	Si	C.G	No	Si	Legal ordinaria	18	550
Especialidad:	Téc. Sup. Animación Sociocultural o asimilado												
Requisitos:	Ofimática básica												
Méritos:	Grado en rama de humanidades o asimilado												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 09:00-13:00												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Desarrollar y fomentar los aspectos culturales, sociales, educativos y de festejos del municipio.												

Denominación: Director de Escuela Infantil-Maestro													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
22	1	L				A2	Si	C.G	Si	Si	Legal ordinaria	20	750
Especialidad:	Grado en Magisterio (Educación Infantil) o asimilado												
Requisitos:	Ofimática básica												
Méritos:	Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 08:00-14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Escuela Infantil. Realizar las funciones propias de educador en la Escuela Infantil municipal												

Denominación: Educador infantil													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
23	2	L				B/C1	Si	C.G	Si	Si	Legal ordinaria	17	525
Especialidad:	Técnico superior de Educación Infantil o asimilado												
Requisitos:	Ofimática básica												
Méritos:	Grado en Magisterio (Educación Infantil) o asimilado / Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional												
Jornada:	Continua diurna												
Horario:	L-V: 08:00-14:30												
Dedicación:	Normal												
Cometido:	Realizar las funciones propias de educador en la Escuela Infantil municipal												

Denominación: Educador infantil													
Código	Plazas	Relación laboral	Escala	Subesc.	Clase	Grupo	Sing. puesto	Provisión	Mov. inter.	C. Europea	Incompatibilidad	Nivel	Específico (puntos)
30	2	L				C1	Si	C.G	No	Si	Legal ordinaria	14	450

Denominación: Educador infantil	
Especialidad:	Técnico deportivo o asimilado
Requisitos:	
Méritos:	Téc. Sup. en acondicionamiento físico o asimilado. Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional
Jornada:	Flexible
Horario:	Según necesidades
Dedicación:	Normal
Cometido:	Programar, preparar e impartir los contenidos de actividades y clases deportivas.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva en relación con la aprobación de la RPT podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento-Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva en relación con la aprobación de la plantilla sólo cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Zarza, a 24 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Navavillar de Pela**  
**Navavillar de Pela (Badajoz)**  
**Anuncio 619/2022**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022*

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022**

Con fecha 27 de enero de 2022, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, aprobaba con carácter inicial el presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2022 y cuyo anuncio de exposición pública por término de quince días fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 21 del pasado día 1 de febrero, sin que durante dicho plazo se hayan formulado alegaciones en su contra. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, se publica seguidamente el citado presupuesto resumido a nivel de capítulos así como plantilla de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021 (€)	Presupuesto 2022 (€)
A)	Operaciones no financieras	5.182.461,05	5.069.065,25
A.1	Operaciones corrientes	4.639.902,30	4.684.530,85
1	Gastos de personal	2.900.741,30	2.968.846,90

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021 (€)	Presupuesto 2022 (€)
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.284.942,62	1.306.789,85
3	Gastos financieros	1.500,00	3.000,00
4	Transferencias corrientes	397.718,38	350.894,10
5	Fondo de contingencia	55.000,00	55.000,00
A.2	Operaciones de capital	542.558,75	384.534,40
6	Inversiones reales	542.558,75	384.534,40
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
B)	Operaciones financieras	0,00	54.453,96
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	54.453,96
Total gastos:		5.182.461,05	5.123.519,21

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021 (€)	Presupuesto 2022 (€)
A)	Operaciones no financieras	5.182.461,05	5.123.519,21
A.1	Operaciones corrientes	4.438.309,51	4.605.082,57
1	Impuestos directos	1.921.172,07	1.987.120,43
2	Impuestos indirectos	166.700,00	180.000
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	777.605,28	931.407,62
4	Transferencias corrientes	1.448.673,58	1.384.433,24
5	Ingresos patrimoniales	123.364,52	122.121,28
A.2	Operaciones de capital	744.945,60	518.436,64
6	Enajenación de inversiones reales	394.159,04	353.554,41
7	Transferencias de capital	350.786,56	164.882,23
B)	Operaciones financieras	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00
Total ingresos:		5.182.461,05	5.123.519,21

## PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTOS GENERALES 2022

Nº.	Aplicación presupuestaria Retrib. básicas / Retrib. compi			Puesto / categoría	Grupo	Escala	Compl. destino	Situación actual de la plaza
1	92200	12000 / 92200	12100	Secretario	A1	F	28	Vacante, ocupada con carácter interino
2	92200	12000 / 92200	12100	Interventor Accidental	A1	F	22	Vacante, ocupada con carácter accidental
3	92200	12000 / 92200	12100	Administrativo	C1	F	20	Vacante
4	92200	12000 / 92200	12100	Administrativo	C1	F	20	Vacante
5	92200	12000 / 92200	12100	Administrativo	C1	F	20	Vacante
8	92200	12000 / 92200	12100	Aux. Administrativo	C2	F	20	Vacante
9	92200	12000 / 92200	12100	Aux. Administrativo	C2	F	20	Ocupada en propiedad
18	92200	12000 / 92200	12100	Operario Servicios Múltiples	E	F	14	Ocupada en propiedad

Nº.	Aplicación presupuestaria Retrib. básicas / Retrib. compi			Puesto / categoría	Grupo	Escala	Compl. destino	Situación actual de la plaza
10	13000	12000 / 13000	12100	Oficial Policía Local	C1	F	20	Vacante
11	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad
12	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad
13	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad
14	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad
15	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad
16	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad
17	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Ocupada en propiedad. Excedencia
6	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Vacante
7	13000	12000 / 13000	12100	Agente Policía Local	C1	F	20	Vacante
19	92200	13000 / 92200	13002	Ingeniero Técnico Informático	A2	L*	22	Laboral indefinido
20	92200	13000 / 92200	13002	Administrativo	C1	L*	20	Laboral indefinido
21	92200	13000 / 92200	13002	Auxiliar Administrativo	C2	L*	17	Laboral indefinido
22	92200	13000 / 92200	13002	Auxiliar Administrativo	C2	L*	17	Laboral indefinido
23	92200	13000 / 92200	13002	Aux. Admin.Audiovisual (Reservada minusválidos)	C2	L*	17	Laboral indefinido
69	92200	13000 / 92200	13002	Auxiliar Administrativo (85,71% Jorn.)	C2	L*	17	Laboral indefinido
36	92200	13000 / 92200	13002	Administrativo	C1	L*	20	Laboral indefinido
70	92200	13000 / 92200	13002	Auxiliar Administrativo	C2	L*	17	Laboral indefinido
25	13001	13000 / 13001	13002	Guardería Rural	C2	L*	17	Laboral indefinido
27	43000	13000 / 43000	13002	Agente Desarrollo Local	A2	L*	22	Laboral indefinido
30	15100	13000 / 15100	13002	Arquitecto Técnico	A2	L	22	Laboral fijo
34	33000	13000 / 33000	13002	Animadora Socio-Cultural	C1	L*	20	Laboral indefinido
24	33000	13000 / 33000	13002	Auxiliar Administrativo	C2	L*	17	Laboral indefinido
35	33000	13000 / 33000	13002	Administrativo	C1	L*	20	Laboral indefinido
37	33000	13000 / 33000	13002	Operador de Sonido	C2	L*	17	Laboral indefinido
31	33200	13000 / 33200	13002	Bibliotecario 80% Jorn.)	A2	L*	22	Laboral indefinido
32	33200	13000 / 33200	13002	Agente Lectura V. Altas (42,85% Jorn.)	C2	L*	17	Laboral indefinido

Nº.	Aplicación presupuestaria Retrib. básicas / Retrib. compi			Puesto / categoría	Grupo	Escala	Compl. destino	Situación actual de la plaza
33	33200	13000 / 33200	13002	Agente Lectura-Monitor Obando	C2	L*	17	Laboral indefinido
29	33200	13000 /33200	13002	Técnico de Impresión y Diseño	C1	L*	20	Laboral indefinido
39	34000	13000 / 34000	13002	Monitor Deportivo	C2	L*	17	Laboral indefinido
40	34000	13000 / 34000	13002	Monitor Deportivo	C2	L	17	Vacante
62	34000	13000 / 34000	13002	Monitor Deportivo	C2	L*	17	Laboral indefinido
72	34000	13000 / 34000	13002	Monitor Deportivo	C2	L*	17	Laboral indefinido
41	15000	13000 / 15000	13002	Limpiadora	E	L*	14	Laboral indefinido
42	15000	13000 / 15000	13002	Limpiadora Vegas Altas (85,71% Jorn.)	E	L*	14	Laboral indefinido
43	15000	13000 / 15000	13002	Limpiadora Obando (50% Jorn.)	E	L	14	Vacante
44	15000	13000 / 15000	13002	Agente Electricidad y Manten.	C2	L	17	Laboral indefinido
45	15000	13000 / 15000	13002	Agente Electricidad y Manten.	C2	L*	17	Laboral indefinido
46	15000	13000 / 15000	13002	Mantenimiento Serv. Múltiples	E	L	14	Vacante
47	15000	13000 / 15000	13002	Mantenimiento Serv. Múltiples	E	L	14	Vacante
48	15000	13000 / 15000	13002	Oper. Serv. Múltiples Obando (57,14% Jorn.)	E	L*	14	Laboral indefinido
49	15000	13000 / 15000	13002	Oficial Soldador	E	L	14	Vacante
50	15000	13000 / 15000	13002	Conductor Maquinaria	C1	L*	20	Laboral indefinido
51	15000	13000 / 15000	13002	Conductor	C2	L*	17	Laboral indefinido
68	15000	13000 / 15000	13002	Conductor Motoniveladora	C2	L*	17	Laboral indefinido
52	15000	13000 / 15000	13002	Oficial 1.ª Construcción	E	L	14	Vacante
53	15000	13000 / 15000	13002	Oficial 1.ª Construcción	E	L*	14	Laboral indefinido
54	15000	13000 / 15000	13002	Oficial 1.ª Construcción	E	L*	14	Laboral indefinido
55	15000	13000 / 15000	13002	Operario Serv. Múltiples	E	L*	14	Laboral indefinido
56	15000	13000 / 15000	13002	Operario Serv. Múltiples	E	L*	14	Laboral indefinido
57	15000	13000 / 15000	13002	Mantenimiento Serv. Múltiples Fontanero	E	L	14	Laboral indefinido
58	15000	13000 / 15000	13002	Peón Construcción	E	L*	14	Laboral indefinido
63	15000	13000 / 15000	13002	Operario Serv. Múltiples	E	L	14	Laboral indefinido
59	23100	13000 / 23100	13002	Trabajadora Social	A2	L	22	Laboral indefinido

Nº.	Aplicación presupuestaria Retrib. básicas / Retrib. compi			Puesto / categoría	Grupo	Escala	Compl. destino	Situación actual de la plaza
60	23100	13000 / 23100	13002	Trabajadora Social	A2	L	22	Laboral indefinido
61	23100	13000 / 23100	13002	Auxiliar Administrativo	C2	L*	17	Laboral indefinido
64	32300	13000 / 32300	13002	Maestra Centro Infantil	A2	L*	22	Laboral indefinido. Excedencia
65	32300	13000 / 32300	13002	Maestra Centro Infantil	A2	L*	22	Laboral indefinido
66	32300	13000 / 32300	13002	Maestra Centro Infantil	A2	L*	22	Laboral indefinido
		32300 13100		Laboral temporal Centro Infantil		LT		Laboral temporal
		34000 13100		Laboral temporal Promoción Deportiva		LT		Laboral temporal
		33400 13100		Laboral temporal Promoción Cultural		LT		Laboral temporal
		23100 13100		Laboral temporal Servicios Sociales		LT		Laboral temporal
		23108 13125		Laboral temporal Centro Residencial		LT		Laboral temporal
		15000 13100		Laboral temporal Obras, Manten., Limp...		LT		Laboral temporal
		24100 13104		Laboral temporal S.A.A.D.		LT		Laboral temporal

\* La casilla "Escala", sombreada en esta relación contiene la totalidad de plaza de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento (publicada en el BOP número 249, de fecha 31/12/2021).

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Mérida, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrán interponerse cualquier otro que se considere más oportuno.

Navavillar de Pela, 23 de febrero de 2022.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Palazuelo**  
**Palazuelo (Badajoz)**  
**Anuncio 646/2022**

*Aprobación inicial del expediente número 1 de modificación de créditos*

Por esta Alcaldía, y mediante Decreto de esta misma fecha, ha sido aprobado inicialmente el expediente n.º 1 de modificación de créditos, en la modalidad de incorporación de remanentes, que afecta al vigente presupuesto general para el ejercicio económico de 2022.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 181.a) en relación con el artículo 172, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de esta entidad, y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas por

término de quince días.

En Palazuelo, a 24 de febrero de 2022.- La Alcaldesa, María José Benavides Méndez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Torremejía**  
**Torremejía (Badajoz)**  
**Anuncio 641/2022**

*Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2022, se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por todo ello se abre un plazo de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Torremejía, a 21 de febrero de 2022.- El Alcalde, Francisco Trinidad Peñato.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valencia del Ventoso**  
**Valencia del Ventoso (Badajoz)**  
**Anuncio 645/2022**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 246, de 28 de diciembre de 2021, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican las modificaciones que les afectan, a efectos de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85.

Contra dicha aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

## Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos es un tributo potestativo de carácter directo, previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, de dicha disposición, así como por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente ordenanza fiscal.

## Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes inmuebles mencionados.

2. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con su definición en el artículo 7.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. No constituirá el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos al impuesto:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de activos procedentes de la reestructuración Bancaria, SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de activos procedentes de la reestructuración Bancaria, SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusiones, escisiones o aportaciones de ramas de actividad a las que les resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicho texto legal, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de

expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, en los términos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

- La adjudicación de inmuebles verificados por las sociedades cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

- La extinción o disolución de condominio cuando no exista exceso de adjudicación o cuando, existiendo éste, la comunidad estuviera constituida por un único bien inmueble. En el caso de existir varios bienes inmuebles se atenderá al conjunto de los bienes que integran la comunidad, de forma que si no es posible otra adjudicación distinta más equitativa, no se producirá la sujeción al impuesto.

- Actos de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar dicha inexistencia de incremento de valor, el sujeto pasivo del impuesto o su sustituto en los términos que establece el artículo 106 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, deberá presentar la declaración de la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo, en lugar del valor que conste en el título que documente la operación, se tomará el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, sí se verá interrumpido por causa de la transmisión afectada por las circunstancias previstas en este apartado.

#### Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que en el momento del devengo del impuesto, el coste de ejecución de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20% del valor catastral del inmueble transmitido.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas en su totalidad por el sujeto pasivo.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución de la obra.
- Justificación del desembolso realizado.
- Certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Esta exención tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto a la declaración del impuesto en el plazo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza. No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

c) Las transmisiones realizadas por las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, dicha exención sólo se aplicará a las transmisiones de la vivienda habitual, es decir, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión, o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

mecenazgo. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención del impuesto está condicionada a que dichos terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 5. Sujetos pasivos.

##### 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, aplicando el método objetivo consistente en multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total del terreno, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará un 70 por 100 del valor del terreno en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, minorándose en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del

valor.

Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor total del terreno y el valor que represente el usufructo.

En los usufructos sucesivos el valor de la nuda propiedad se calculará teniendo en cuenta en usufructo de mayor porcentaje. La misma norma se aplicará al usufructo constituido en favor de los dos cónyuges simultáneamente.

El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor del terreno sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Los derechos reales no incluidos en los puntos anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años, o de meses, en periodos inferiores a un año, a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año, salvo en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, en el que se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por cuotas o porcentajes en distintas fechas, para el cálculo de la base imponible, se tomarán las porciones de valor de suelo reducidas en proporción al porcentaje adquirido en cada una de las fechas, al objeto de aplicar a cada una de ellas el coeficiente que corresponda en función del tiempo transcurrido desde la adquisición anterior.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda al periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10

Periodo de generación	Coefficiente
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Cuando estos coeficientes, que reflejan la realidad del mercado inmobiliario, sean actualizados de forma anual por una norma de rango legal, modificarán de manera automática los previstos en esta Ordenanza Fiscal, siendo estos sustituidos por aquellos aprobados por dicha norma.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.2 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor experimentado es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 7. Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 30%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8. Bonificaciones.

En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o pareja de hecho, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación del 95%.

Tendrá consideración de vivienda habitual, aquella que constituyese la residencia del causante durante un plazo continuado de, al menos, dos años, salvo que a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del mismo o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Tendrán también la consideración de vivienda habitual a los efectos de concesión de la bonificación, las plazas de garaje, con un máximo de dos, los trasteros y anexos adquiridos conjuntamente con la misma.

Esta bonificación ostenta carácter rogado y únicamente será aplicable a aquellas transmisiones cuya declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A tal efecto, deberá adjuntarse junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar el periodo de tiempo de residencia del causante en el inmueble transmitido.

No obstante, esta exención tendrá carácter provisional en tanto no se proceda por la Administración competente, a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute o transcurrieren los plazos habilitados para ello.

#### Artículo 9. Devengo del Impuesto.

1. El Impuesto se devenga:

% Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

% Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

c) En las ejecuciones hipotecarias, la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación, excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario en un momento anterior a expedirse dicho testimonio.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, la fecha de la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o la fecha de otorgamiento de la escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de declaración-liquidación. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogable hasta un año si así lo solicita el sujeto pasivo. La solicitud de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de los seis meses antes señalado y se entenderá tácitamente concedido.

Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

4. La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, en el impreso aprobado a tal efecto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación, y que con carácter general será la siguiente:

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
- En los contratos privados de compraventa, además de éste, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.
- En los casos de declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes, certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento, en su caso, o declaración de herederos, y título de propiedad del inmueble.

5. Cuando el sujeto pasivo considere que el incremento de valor manifestado da lugar a un supuesto de exención, bonificación, no sujeción o prescripción, lo hará constar en el impreso de declaración adjuntando, en el caso de ser necesario, la documentación acreditativa de tal extremo, además de la exigida en el punto 4 de este artículo.

Cuando el sujeto pasivo constate que el incremento de valor experimentado conforme a la diferencia entre el valor del suelo en la fecha de transmisión y adquisición, es inferior al importe de la base imponible que se determinaría en aplicación del artículo 6.1 de esta ordenanza, deberá indicar esta circunstancia en su declaración, así como aportar junto a la documentación exigida conforme al punto 4 de este artículo, copia del título o títulos que documenten la adquisición anterior o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, al objeto de la correcta determinación del importe real del incremento y, por tanto, de la base imponible.

6. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente al sujeto pasivo con indicación del plazo y formas de pago, así como de los recursos procedentes.

7. Conocida por la Administración la realización del hecho imponible que implique el devengo del impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración, en forma y plazos señalados en el punto anterior, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

8. Igualmente, están obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos previstos por la letra a) del artículo 5 de esta Ordenanza, siempre que se haya constituido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos previstos por la letra b) del mencionado artículo, el adquirente o la persona a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para el conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. Revisión de los actos administrativos.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Valencia del Ventoso, a 24 de febrero de 2022.- La Alcaldesa, María Concepción López López.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 643/2022**

*Aprobación inicial de la corrección de errores materiales advertidos en la codificación de partidas de la ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, la corrección de errores materiales advertidos en la codificación de partidas de gastos y conceptos de ingresos del presupuesto general para el ejercicio de 2022, se expone al público el expediente por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la casa consistorial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

La corrección de errores se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Serena, 23 de febrero de 2022.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 644/2022**

*Aprobación inicial de la modificación de la base 29.ª de la ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, la modificación de

la base 29.ª de las de ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2022, se expone al público el expediente por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la casa consistorial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Serena, 23 de febrero de 2022.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**  
**Villanueva de la Serena (Badajoz)**  
**Anuncio 659/2022**

*Relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual (segundo semestre de 2021)*

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se publica para general conocimiento la relación de puestos de trabajo de esta entidad desempeñados por personal eventual (segundo semestre de 2021):

N.º	Denominación
1	Jefa de Gabinete de Alcaldía
1	Coordinador General del Área de Deportes
1	Coordinador General de Obras Públicas, Servicios y Alumbrado
1	Coordinador Auxiliar de Festejos

Villanueva de la Serena, a 24 de febrero de 2022.- El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**  
**MINISTERIOS**  
**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**  
**Badajoz**  
**Anuncio 5236/2021**

*Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Badajoz*

INFORMACIÓN PÚBLICA CONC. 56/21

Don Lorenzo Bote Sabido, solicita de la Confederación Hidrográfica del Guadiana concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Badajoz (Badajoz).

- La finalidad del aprovechamiento es el riego por goteo en el paraje "Monjías del Vizconde", en las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Término municipal	Provincia	Superficie (ha)
86	41	Badajoz	Badajoz	2,0910
	42			2,7784
Total superficie de riego:				4,8694

- El caudal máximo instantáneo solicitado es 2,0 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es 4.870,23 m<sup>3</sup>.
- Las aguas serán captadas del río Entrín:

Coordenadas UTM (ETRS89): X: 698.616, Y: 4.290.409; Huso 29.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La captación se llevará a cabo a partir de una toma directa del río, mediante una bomba de superficie de 3 CV potencia que elevará las aguas a través de una tubería de PVC de 63 mm de diámetro, hasta una balsa de 4.920,80 m<sup>3</sup> de capacidad, desde la cual las aguas serán impulsadas mediante una bomba flotante de 4 CV de potencia hasta una caseta, en cuyo interior se aloja un cabezal de riego, del cual partirá la tubería principal encargada de llevar el agua hacia los diferentes sectores de riego por goteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Badajoz, ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de noviembre de 2021.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 633/2022**

*Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Usagre*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 21/02/2022, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o decano si hubiere varios.

Partido Judicial de Llerena.  
Localidad de Usagre.  
Juez de Paz sustituto: Don Rafael Pizarro Nevado.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 22 de febrero de 2022.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
TRIBUNALES SUPERIORES**

**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

**Secretaría de Gobierno**

**Cáceres**

**Anuncio 634/2022**

*Nombramiento de Juez de Paz titular en Valdetorres*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 21/02/2022, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o decano si hubiere varios.

Partido judicial de Don Benito.

Localidad de Valdetorres.

Juez de Paz titular: Doña Carmen Platero Retamar.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 22 de febrero de 2022.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)